

NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

es, 20 de abril de 1995. — Número 79

Página 1.785

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Información pública del proyecto de Orden sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina en Cantabria 1.786
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Quijas (Reocín) y en Villanueva (Meruelo) 1.786
- #### 4. Subastas y concursos
- 4.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Acuerdos, providencias, notificaciones y anuncios subastas de bienes inmuebles 1.786

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Providencia de apremio y expedientes de reclamación de deuda . 1.789
- Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 76/94 y 77/94 1.791

3. Subastas y concursos

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Acuerdos, providencias, notificaciones y anuncios subastas bienes inmuebles 1.792
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncio de subasta de bienes inmuebles 1.794

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Los Corrales de Buelna.— Resolución de la Alcaldía aprobando la lista de admitidos y excluidos; la constitución del tribunal, y señalando el inicio del primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir una plaza de sargento-jefe de la Policía Local, y una de palista 1.795

4. Otros anuncios

- Cabezón de la Sal.— Aprobación inicial de estudio de detalle y reparcelación voluntaria 1.796
- Castro Urdiales.— Aprobar definitivamente el Reglamento de Abastecimiento de Agua Potable 1.796

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 613/90 1.804
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 167/93 . 1.804
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 184/89, 240/94-8-G, 647/94-8-G y 94/91 1.805

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados 1.808
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 399/94 . 1.810
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 1.511/93 1.810

VI. ELECCIONES

2. Autonómicas - 3. Municipales

- Junta Electoral de Zona de Santander.— Relación de locales y lugares públicos gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral 1.810
- Junta Electoral de Zona de Torrelavega.— Relación de locales y lugares públicos gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral 1.812
- Junta Electoral de Zona de San Vicente de la Barquera.— Relación de locales y lugares públicos gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral 1.813
- Junta Electoral de Zona de Laredo.— Relación de locales y lugares públicos gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral 1.814
- Junta Electoral de Zona de Santoña.— Relación de locales y lugares públicos gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral 1.815
- Instituto Nacional de Estadística.— Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de Cantabria.— Relación de modificaciones respecto a las publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha lunes 10 de abril de 1995, sobre ubicación de mesas electorales 1.816

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA ANUNCIO

Por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se está tramitando el proyecto de Orden sobre normas de control sanitario y desarrollo de las campañas de saneamiento de la cabaña bovina, ovina y caprina en Cantabria.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 86.2 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre el trámite de información pública en plazo de veinte días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, para que toda persona interesada en consultar el expediente pueda hacerlo en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (Gutiérrez Solana, sin número, Cazoña, Santander), en horario de diez a catorce horas, de lunes a viernes.

Santander, 29 de marzo de 1995.—El secretario general técnico (por Resolución del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de 30 de junio de 1993), Juan A. García Álvarez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Miguel Ángel Fernández Fernández para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Quijas (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 24 de febrero de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/33261

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Gerardo Polledo Capo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villanueva (Meruelo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 15 de marzo de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/42620

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

Santander, a 4 de Abril de 1995.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto contra la sociedad "URBANIZADORA PICO LA COMBA, SOCIEDAD LIMITADA", con C.I.F. B39055850, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de Diciembre (B.O.E. del 3-1-91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 17 de Mayo de 1995, a las diez horas, en las Oficinas de la Recaudación de Tributos-Zona de Santander de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, sita en Santander, calle Lealtad, 14-Entresuelo, Puerta 6, de los siguientes bienes:

BIENES EMBARGADOS A ENAJENAR

LOTE NUM. UNO Y UNICO

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. SEIS.- En Torrelavega, en el paseo de Fernandez Vallejo, por donde le corresponde el número uno de población, vivienda situada en la planta primera alta, tercera en orden de construcción. Se denomina piso primero letra D y esta situada al Este del edificio. Tiene una superficie construida de noventa y un metros y un decímetros cuadrados, con distribución propia para habitar. Linda: Norte, vial público; Sur, patio de manzana; Este, edificio de Inmobiliaria Montañesa y Oeste, vivienda priemro A, hueco y descansillo de escalera y vivienda priemro C.

Inscrita al Libro 474, Folio 84, finca 49699, inscripción primera del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Torrelavega

DERECHOS DE LA SOCIEDAD DEUDORA SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

VALORACION DEL BIEN: Se valora este bien en NUEVE MILLONES SEISCIENTAS INCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA PESETAS (9.653.280,-)

CARGAS QUE GRAVAN ESTE BIEN: Hipoteca a favor de Sociedad de Credito Hipotecario Banskander, S.A. (Hipotebansa) por un saldo deudor pendiente al día de la fecha de Dos millones ochocientos noventa y una mil setecientos noventa y nueve pesetas (2.891.799,-), que quedaran subsistentes.

Tipo para la primera licitación: SEIS MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS (6.761.481,-), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

LOTE NUM. UNO Y UNICO. Tipo de la subasta en segunda licitación: CINCO MILLONES SETENTA Y UNA MIL CIENTO ONCE PESETAS (5.071.111,-), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la

Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Diputación Regional de Cantabria de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de Junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

Primera. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor de la Diputación Regional de Cantabria por cuantía no inferior al, veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Diputación Regional de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercera. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor de la Diputación Regional de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. de 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Tesorero de la diputación Regional de Cantabria. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del R.G.R.

Sexta. Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes son las siguientes: Hipoteca a favor de la Sociedad de Crédito Hipotecario Banskander, por un saldo de 2.891.799,- pesetas.

Septima. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Recaudación de Tributos, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava. Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las

costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena. De conformidad con lo previsto en el art. 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante la Recaudación de Tributos-Zona de Santander de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto los títulos de propiedad de los bienes subastados.

Decima. La Sociedad deudora, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese a la sociedad deudora, y en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I

RECURSOS. Em los casos a que se refiere el art.177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de quince días, ante esta Tesorería, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del R.G.R.

III

TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO. Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

EL DIRECTOR REGIONAL DE TESORERIA,



GARCIA CAMPOS

95/52706

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

Santander, a 4 de Abril de 1995.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto contra la sociedad "PROMOCIONES GERPESA, SOCIEDAD LIMITADA", con C.I.F. B39223854, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de Diciembre (B.O.E. del 3-1-91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 24 de Mayo de 1995, a las diez horas, en las Oficinas de la Recaudación de Tributos-Zona de Santander de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, sita en Santander, calle Lealtad, 14-Entresuelo, Puerta 6, de los siguientes bienes:

BIENES EMBARGADOS A ENAJENAR

LOTE NUM. UNO Y UNICO

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.VEINTINUEVE.- Local comercial o industrial radicante en la planta baja del bloque II de un conjunto urbanístico radicante en Cartes, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio del Ansar, señalado

hoy con el número 206 de la calle Revistal. Ocupa una superficie construida aproximada de ciento diecisiete metros noventa y ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, Sur y Este, terreno sobrante de edificación y Oeste, local número 29 A. Inscrita al Libro 68, folio 34, finca 9017, inscripción primera, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Torrelavega.

DERECHOS DE LA SOCIEDAD DEUDORA SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo

VALORACION DEL BIEN: Se valora este bien en CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000,-).

CARGAS QUE GRAVAN ESTE BIEN: Ninguna.

Tipo para la primera licitación: CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000,-), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

LOTE NUM. UNO Y UNICO. Tipo de la subasta en segunda licitación: TRES MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (3.750.000,-), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Diputación Regional de Cantabria de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de Junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor de la Diputación Regional de Cantabria por cuantía no inferior al, veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Diputación Regional de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (importe en ptas.)	Valor de las pujas (importe en ptas.)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor de la Diputación Regional de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. de 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Tesorero de la diputación Regional de Cantabria. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del R.G.R.

Sexta.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes son las siguientes: NINGUNA.

Septima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Recaudación de Tributos, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el art. 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante la Recaudación de Tributos-Zona de Santander de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto los títulos de propiedad de los bienes subastados.

Decima.- La Sociedad deudora, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese a la sociedad deudora, y en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I

RECURSOS.- Em los casos a que se refiere el art.177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de quince días, ante esta Tesorería, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II

SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del R.G.R.

III

TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO.- Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

EL DIRECTOR REGIONAL DE TESORERIA,



CARLOS GARCIA CAMPOS

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

D^a Elena Alonso García, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-Capital. (Isabel II nº 30-1 Telf 31.24.64)

HACE SABER: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, periodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:

PROVIDENCIA: " En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al responsable de pago conforme al artículo 105 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1517/91 de 11 de Octubre, se realiza por medio del presente edicto, según lo dispuesto en el artículo 59- 4^a de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, requiriéndole para que el el plazo de veinticuatro horas haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto si haberse personado el interesado, será declarado en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor.

Contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse los siguientes RECURSOS:

- Oposición al apremio ante la Subdirección Provincial de Recaudación dentro de los 15 días siguientes a su notificación, fundado exclusivamente en alguno de los motivos indicados en el artículo 34-2^a de la Ley General de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación y defecto formal sustantivo o error en la declaración-liquidación origen del débito)

- Recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General en el plazo de un mes a partir de esta notificación, según lo dispuesto en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. núm. 285 de 27 del 11) y la Disposición Adicional Decimosegunda de la O.M. de 18/01/95 (B.O.E. núm. 28 de 21 de Enero). Se advierte que la interposición de este recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994 de 30 de Diciembre (B.O.E. núm. 313 de 31 de Diciembre).

Nº EXPTE	NOMBRE	CODIGO C.C.	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
91/1.179	Fitness 2000 S.L.	39/46.610	General	5.6.7/94	408.316.-
93/101	M ^a Jesus Polanco Garcia	39/722.317	Autonomos	1 a 12/93	347.371.-

Nº EXPTE	NOMBRE	CODIGO C.C.	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
93/102	Juan López Alon-Santibañez	39/722.365	Autonomos	1.2.3.7.8.9.10. 11.12/93	260.528.-
93/167	Mª Engracia Cadelo Escalona	39/727.779	Autonomos	1 a 12/93	347.371.-
93/241	Luis Angel Teja Varela	39/730.441	Autonomos	1 a 12/93	347.371.-
93/406	Cantabria de Autoedición	39/50.717	R. Gral	5/93	12.000.-
93/622	Aseragua S.L.	39/50.948	General	9.11.12/93 1/94	202.100.-
93/734	Adelaida Gallardo Martos	39/724.408	Autonomos	1 a 12/93	230.256.-
93/797	Pedro Garcia Martinez	39/731.251	Autonomos	10 a 12/90 1 a 12/93	318.423.-
93/801	Antonio Alvarez Martos	39/731.280	Autonomos	1 a 12/93	347.371.-
93/1.078	Mª Concepción Brea Fernandez	39/731.426	Autonomos	1 a 12/91 1 a 12/93	622.972.-
93/1.249	Feliciano Serrano Vega	39/705.516	Autonomos	12/94	28.947.-

Santander, 30 de Marzo de 1.995



LA RECAUDADORA EJECUTIVA

[Handwritten signature]

Fdo: ELENA ALONSÓ GARCIA

95/48178

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

En la ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 39/01 de Santander se tramitan los expedientes de reclamación de deudas que se relacionan en las hojas anexas, de los cuales se desconoce su actual domicilio, efectuándose publicación para que sirva de notificación a los mismos, conforme establece el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. de 27.11.92), haciéndose saber que en el plazo de los QUINCE días hábiles siguientes a la presente notificación deberán comparecer ante esta ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, C/. Isabel II, núm. 30, 1ª planta, para justificar mediante los correspondientes documentos de cotización, debidamente cumplimentados por la Oficina Recaudadora, que se ha efectuado el ingreso de los débitos.

En el mismo plazo pueden los sujetos responsables citados efectuar las impugnaciones que consideren convenientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 189 del

Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. de 25.10.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se les previene de que transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el ingreso o sin formular recurso o reclamación acreditando debidamente la improcedencia de la reclamación de la deuda, se procederá a la iniciación del procedimiento de apremio para el cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, antes citado.



EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION

[Handwritten signature]

Fdo.: Carlos Puente Gómez.

95/47460

RELACION DE SUJETOS RESPONSABLES QUE SE CITA.

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.051.244/14	A.T. EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS	MATIAÑO	R-94/9245	NOV/94	133164
39/01.007.096/96	CANTABRIA DE PUERTAS Y AUTOMATISMOS	GATANO	R-94/9321	NOV/94	5468
39/00.051.544/23	CASIFERT S.T.	SANTANDER	R-94/9248	NOV/94	71929
39/01.001.465/91	COGENERACION DE RECIP. Y ESTRUCTUR	RENETO	R-94/9264	NOV/94	1291629
39/01.002.742/10	CONSTRUCCIONES C.A.V. S.C.	MURTIEDAS	R-94/9275	NOV/94	586277
39/01.005.067/07	CONSTRUCCIONES HERMANOS FATAGAN	MATIAÑO	R-94/9293	NOV/94	429505
39/00.045.628/24	CUESTA FERNANDEZ JUAN RAMON	SARON	R-94/9224	NOV/94	69814

Nº C.C.C.:	SUBIETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/01.008.405/47	ESCALERAS ARRIBA S.C.	SANTANDER	R-94/9341	NOV/94	45970
39/01.006.474/56	EXCLUSIVAS DEL MUEBLE TITO RUIZ	SOTARES	R-94/9313	NOV/94	60589
39/01.006.475/57	EXCLUSIVAS DEL MUEBLE TITO RUIZ	SOTARES	R-94/9314	NOV/94	5468
39/01.002.648/13	EXPLOTACIONES HOTELERAS DEL NORTE	ASTURIJERO	R-94/9274	NOV/94	88098
39/01.008.216/52	FABRICADOS Y MERCANTIZADOS S.T.	MATIAÑO	R-94/9337	NOV/94	5468
39/00.043.155/73	FERNANDEZ CARDENOSO LUIS EDGENTO	SAN CIBERTAN	R-94/9213	NOV/94	132147
39/01.008.373/15	FERNANDEZ FERNANDEZ MANUEL	SANTANDER	R-94/9340	NOV/94	60589
39/00.037.191/26	FIDEL. ESPINOSA S.A.	MATIAÑO	R-94/9199	NOV/94	520129
39/00.048.854/49	FUENTE MEDAVILLA ROBERTO	SANTANDER	R-94/9233	NOV/94	220410
39/00.045.531/24	GOMEZ ULLATE VERGARA, FELIPE	SANTANDER	R-94/9171	NOV/94	40157
39/00.033.984/20	GOMEZ VIÑAS MIGUEL ANGEL	MATIAÑO	R-94/9189	NOV/94	54340
39/00.036.245/50	INCERA VALLE LEONARDO	SANTANDER	R-94/9197	NOV/94	69814
39/01.005.972/39	INVERSTONES GASTEZ S.T.	SANTANDER	R-94/9306	NOV/94	74122
39/01.008.539/84	LABORATORIOS ALITER S.A.	SANTANDER	R-94/9346	NOV/94	176224
39/01.002.828/96	LAS PORTILLONAS S.T.	MURTEDAS	R-94/9277	NOV/94	44051
39/01.004.987/24	LITANO ORDÑA FERNANDO	MATIAÑO	R-94/9292	NOV/94	44051
39/00.043.635/68	LIMPTEZAS VENEETA S.T.	SANTA CRUZ DE BEZANA	R-94/9214	NOV/94	81315
39/00.036.223/28	MANHATTAN CASINO S.A.	CABARCENO	R-94/9196	NOV/94	106025
39/01.001.640/72	MARTINEZ REY FRANCISCO JAVIER	TIGOLLO DE CAMARGO	R-94/9268	NOV/94	66582
39/00.027.153/76	MAZA LOPEZ ANTONIO	SANTANDER	R-94/9178	NOV/94	220410
39/01.005.441/90	MERTINO DIAZ FERNANDO LUIS	RENEJO PLETAGOS	R-94/9299	NOV/94	10935
39/00.001.650/84	METALES Y ELECTRICIDAD MONTAÑESA	SANTANDER	R-94/9173	NOV/94	60589
39/01.004.309/25	NORTENOR S.T.	SOTO DE LA MARTINA	R-94/9286	NOV/94	293882
39/00.030.625/56	PRINCESS CENTRAL SERVI. S.T.	SANTANDER	R-94/9184	NOV/94	81315
39/01.003.559/51	REVESTIMIENTOS PUENTE VIEJO S.	MATIAÑO	R-94/9279	NOV/94	3292423
39/00.051.455/31	REVESTIMIENTOS Y RESTAURACIONES	GUARINZO	R-94/9247	NOV/94	220410
39/00.051.921/12	RTO GANDARA EDUARDO	MATIAÑO	R-94/9252	NOV/94	367350
39/01.007.372/81	RTO GANDARA EDUARDO	REVILLA DE CAMARGO	R-94/9324	NOV/94	5468
39/01.004.953/87	RODRIGUEZ DOMINGUEZ JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-94/9291	NOV/94	5468
39/00.040.932/81	SAN EMERERTO GANDARA MARTA AURORA	SANTA CRUZ DE BEZANA	R-94/9208	NOV/94	69814
39/01.001.545/74	SANDUR S.T.	MAÑO	R-94/9265	NOV/94	60589
39/01.008.010/40	SERVINTOR S.T.	MATIAÑO	R-94/9332	NOV/94	71929
39/01.008.086/19	SERVICIOS INTEGRALES VARIOS	SOMO	R-94/9334	NOV/94	188688
39/01.002.746/14	SOTA DIEZ MARTA BEGOÑA	SANTANDER	R-94/9276	NOV/94	60791
39/01.001.752/87	TALLERES ARTISTICOS RUBAYO S.T.	HAZAS	R-94/9354	NOV/94	32133
39/00.051.201/68	TECNO. MONTAJE Y MANTENIMIENTO	RENEJO	R-94/9244	NOV/94	73470
39/00.044.283/37	VIRTUOS JUCAR S.T.	ASTURIJERO	R-94/9217	NOV/94	1285727
39/01.007.622/40	MONTAJE CAR S.T.	PLETAGOS	R-94/9327	NOV/94	68527
39/00.051.614/93	VERGUADA SARON S.T.	SARON	R-94/9251	NOV/94	226188
39/01.003.971/75	ZORRILLA CUENDE ALVARO	SOTO DE LA MARTINA	R-94/9281	NOV/94	54340

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 76/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea al C. T. Centro de Salud de Laredo.

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: 330 metros.

Origen de la línea: C. T. Bebedero.

Final de la línea: C. T. Centro de Salud.

Situación: Laredo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 16 de marzo de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/43597

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 77/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Modificación de la derivación al C. T. Iseca Vieja: Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la modificación: 238 metros.

Apoyo: Uno, metálico.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 453.762 pesetas.

Situación: Liendo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 13 de marzo de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/42404

3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Delegación Especial en Cantabria

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio
de subasta de bienes inmuebles

Santander, 30 de marzo de 1.995

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación Especial en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.) contra MAXI Y LUIS, S.L. con C.I.F. nº B-39228945 en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta del bien inmueble embargado que más abajo se detalla a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 31 de mayo de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, del siguiente bien:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

DATOS REGISTRALES: Finca número 10.806, al folio 75, del libro 98.

DESCRIPCIÓN REGISTRAL: URBANA: NUMERO DIECISEIS. GARAGE señalado con el número dieciseis, sito en la planta sótano de un Conjunto Urbanístico señalado con el número siete de la calle Ramón y Cajal, radicante en el pueblo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero. Tiene una superficie útil aproximada de doce metros cuadrados delimitado por rayas pintadas en el suelo y linda: Norte, garage número quince; Sur, garage número diecisiete; Este, pasillo de circulación y Oeste, muro de contención; Cuota 0,803%. Es el garage número dieciseis de la finca matriz 10.774, al folio 58 del libro 98 de Astillero.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Tasación: NOVECIENTAS SESENTA MIL PESETAS (960.000).

Tipo de la subasta en 1ª Licitación: NOVECIENTAS SESENTA MIL PESETAS (960.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso; no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en 2ª Licitación: SETECIENTAS VEINTE MIL PESETAS (720.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre. (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado Especial de la A.E.A.T. se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, (B.O.E. del día 30), y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Jefe de Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el art. 150 del R.G.R.

6.- Las cargas y gravámenes sobre los bienes objetos de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son los siguientes: Embargo letra "A" del Banco Bilbao-Vizcaya y Embargo letra "B" de la Seguridad Social.

7.- Los títulos de propiedad disponibles, correspondientes a los bienes indicados, podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

8.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

9.- Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

10.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

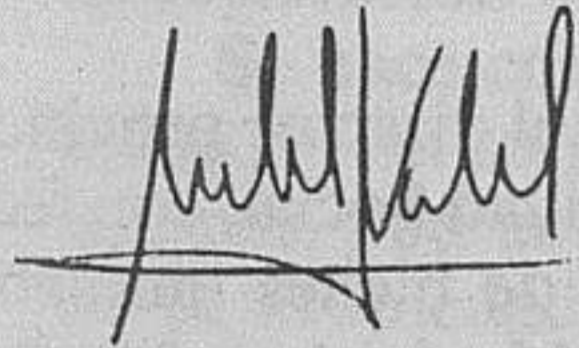
Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio.

I) **RECURSOS:** En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) **SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO:** El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del R.G.R.

III) **LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:** Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) **TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO:** Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO

95/49570

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta de bien inmueble

Santander, 1 de Marzo de 1.995.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación Especial en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.) contra "INMOBILIARIA VILLA FLORIDA S.L." con C.I.F. nº B39077318, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta del bien inmueble embargado que más abajo se detalla a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento:

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 30 de Mayo de 1:995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, del siguiente bien:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

BIEN Nº 1

DATOS REGISTRALES: Finca número 32:581-B, inscrita al folio 204 del Libro 880 de Begoña, Registro de la Propiedad Nº SEIS de Bilbao:

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA; TERRENO EN BEGOÑA, esta villa, que tiene una superficie de trece mil seiscientos cuarenta y dos metros y treinta y seis decímetros cuadrados, según título anterior, nueve mil quinientos treinta y ocho metros con treinta y seis decímetros cuadrados, tan solo, según el Registro: Linda; al Norte, Propiedad de los señores Elorriaga, señores Barrenechea Delclaux, herederos de D: Nicolas Durana y porción segregada; al Sur, camino vecinal de Recaco y propiedades de D. Rafael Garay y D: Jesús Lázaro Martínez; al Este, antes propiedad de los señores Elorriaga, de D: Angel Echevarria, camino Garateburu, propiedad de D: Rafael Garay y porción segregada y al Oeste, propiedad de D: Moises Bedoya Marín, D. Manuel Blanco Blanco, D. Francisco Pérez Fernández y porción segregada: Lo descrito es a lo que ha quedado reducida la finca de este número, después de practicada la segregación a que se refiere la nota marginal de la inscripción 1ª. Esta finca es continuadora de la del presente número, obrante al folio 50, del libro 602 de Begoña, inscripción 1ª.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Tasación: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA MIL PESETAS: (54.481.000 Ptas.).

Tipo de la subasta en 1ª Licitación: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA MIL PESETAS (54.481.000 Ptas.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en 2ª Licitación: CUARENTA MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS (40.860.750 Ptas.) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.:

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1.987:

El Delegado Especial de la A.E.A.T. se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, (B.O.E. del día 30), y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado: En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2°.

5.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Jefe de Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el art. 150 del R.G.R.

6.- Las cargas y gravámenes sobre los bienes objetos de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son los siguientes: NINGUNA.

7.- Los títulos de propiedad disponibles, correspondientes a los bienes indicados, podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta:

8.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros:

9.- Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

10.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio:

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del R.G.R.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO

95/35226

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/826 que se instruye en esta Unidad a mi cargo, contra el deudor don José María Antoñán Menaza, por débitos a la Seguridad Social del Régimen General, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1995 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 24 de marzo de 1995, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don José María Antoñán Menaza, embargados por diligencia de fecha 28 de enero de 1994, procédase a la celebración de la misma el día 18 de mayo, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. El inmueble objeto de subasta responde a la siguiente descripción:

Urbana. Número 115. Local comercial, sito en la planta baja, segunda natural de un edificio radicante en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, sitio de La Mata. Ocupa una superficie construida de 30 metros 69 decímetros cuadrados, y útil de 26 metros 90 decímetros cuadrados y linda: Sur y Oeste, terreno sobrante de edificación; Este, terreno sobrante de edi-

ficación y resto de la finca matriz de don Alejandro Cano, y Norte, dicho resto de finca matriz.

Inscrita: Libro 266, folio 141 y finca 30.090.

2. Cargas: 0 pesetas.

3. Tipo de subasta en primera licitación: 4.112.460 pesetas.

4. Tipo de subasta en segunda licitación: 3.084.345 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

5. Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25% del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

6. Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

7. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

8. El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

9. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación, calle Isabel II, 30, 1.º, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

10. En aplicación del artículo 142.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que desarrolla el Reglamento General de Recaudación, los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa.

11. La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante la Subdirección de Recaudación de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre) y la disposición adicional decimonovena de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado», número 18, de 21 de enero), advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida,

se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% presupuestado para costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», número 313, de 31 de diciembre).

Santander a 28 de marzo de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

95/46235

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Resolución de la Alcaldía aprobando la lista de admitidos y excluidos; la constitución del tribunal, y señalando el inicio del primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir una plaza de sargento-jefe de la Policía Local

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión del día 9 de febrero de 1.995, se convocó Concurso-Oposición, por Promoción Interna, para cubrir una plaza de Sargento-Jefe de la Policía Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figurará como anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.— Las aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días para subsanar los defectos o errores que hayan motivado su no admisión, conforme determina el artículo 71 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

TERCERO.— Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 15 de mayo de 1.995, a las 10,30 horas, en la Casa Consistorial de Los Corrales de Buelna, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

CUARTO.— El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

PRESIDENTE:

Titular: D. Juan Manuel Bustamante Fernández

Suplente: D. José Francisco Díaz Marcano

SECRETARIO:

Titular: D. José Ramón Echegoyen Maeztu

Suplente: D^a Alicia Gómez Bahillo

VOCALES:

A) En representación de la Comunidad Autónoma:

Titular: D. José Luis Sánchez Santiago

Suplente: D^a M^a Carmen Quintanal Moyano

B) En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico:

Titular: D. Enrique Errea Zubillaga

Suplente: D. Serafín Sánchez Fernández.

C) Concejales del Ayuntamiento:

Titular: D. José Darío Fernández Gómez

Titular: D. José María Postigo Pérez

Suplente: D. Félix Hinojal García

Suplente: D. César Fernández Calvo

D) Funcionarios de Carrera del Ayuntamiento:

Titular: D^a M^a del Pilar Ezpeleta Hinojal

Suplente: D^a M^a Bella Añivarro Fernández

- E) Como Representante de la Junta de Personal, con voz pero sin voto:
Titular: D. Miguel Angel Cuenca Vidiella
Suplente: D. Bernard Marcano García
- F) Representantes de cada Grupo Político de la Corporación, como observadores:
D. Ramón García-Salmones Salas
D. Vicente Rodríguez Pérez-Rasilla
D. José María Pérez Alonso
D. José Antonio Trueba Fernandez

A N E X O

LISTA DE ADMITIDOS:

- Ricardo Fernández Sáiz-Ezquerria

LISTA DE EXCLUIDOS:

- Ninguno

Se abre el plazo de QUINCE DIAS, a contar de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para oír reclamaciones contra la resolución anterior, así como subsanación de posibles errores o recusación de miembros del Tribunal.

Los Comisarios de Buelna, a 10 de abril de 1.995.

EL ALCALDE,



95/53283

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Resolución de la Alcaldía aprobando la lista de admitidos y excluidos; la constitución del tribunal, y señalando el inicio del primer ejercicio de la oposición para cubrir una plaza de palista

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión del día 9 de febrero de 1.995, se convocó Oposición Libre, para cubrir una plaza de Palista, vacante en la plantilla del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.— Aprobar la lista de admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.— Las aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días para subsanar los defectos o errores que hayan motivado su no admisión, conforme determina el artículo 71 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

TERCERO.— Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 17 de mayo de 1.995, a las 10,00 horas, en el Campo de Fútbol, de Los Corrales de Buelna, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

El El orden de actuación de los aspirantes, en aquellas pruebas que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético, comenzando por la letra "Y".

CUARTO.— El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

PRESIDENTE:

Titular: D. Juan Manuel Bustamante Fernández

Suplente: D. José María Postigo Pérez

SECRETARIO:

Titular: D. José Ramón Echegoyen Maeztu

Suplente: D^a Alicia Gómez Bahillo**VOCALES:**

A) En representación de los Trabajadores:

Titular: D. Francisco Lastra Rasilla

Suplente: D. José Ramón Sáiz Salcines

B) Capataz o Jefe de Servicio:

D. José Antonio Mantilla Payno

C) Concejales Representantes de cada Grupo Político:

Titulares: D. José Francisco Díaz Marcano

D. José María Pérez Alonso

D. José Antonio Trueba Fernández

D. Ramón García-Salmones Salas

D. Vicente Rodríguez Pérez-Rasilla

Suplentes: D. Jesús Revuelta Sasián

D. César Fernández Calvo

D. Félix Hinojal García

A N E X O

LISTA DE ADMITIDOS:

- Ceballos Aguirre, José Luis

- Fernández Sevillano, Sabas

- Martín Torre, José Manuel

LISTA DE EXCLUIDOS:

- Ninguno

Se abre el plazo de QUINCE DIAS, a contar de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para oír reclamaciones contra la resolución anterior, así como subsanación de posibles errores o recusación de miembros del Tribunal.

Los Comisarios de Buelna, a 10 de abril de 1.995.

EL ALCALDE,



95/53285

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, inicialmente, estudio de detalle y parcelación voluntaria para la unidad de ejecución EU-7 de las normas subsidiarias municipales, se expone al público por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento del contenido del artículo 117 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Cabezón de la Sal, 22 de marzo de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/45214

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo provisional plenario de 4 de Noviembre de 1.994 de aprobación del Reglamento de Abastecimiento de Agua Potable que dice como sigue:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del término municipal de CASTRO URDIALES

ARTÍCULO 2 - FORMA DE GESTIÓN Y TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de CASTRO URDIALES podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de Régimen Local. Dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

ARTÍCULO 3 - ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable los siguientes:

Las captaciones de agua, elevaciones, depósitos de almacenamiento, red de distribución, ramal de acometida, llave de toma, llave de registro, llave de paso.

- a) Depósitos de almacenamiento. La capacidad en los depósitos de regulación y reserva de la red urbana de distribución deberá ser siempre suficiente para garantizar las necesidades del Servicio.
- b) Red de distribución. Es aquella necesaria para abastecer toda la población del municipio en las condiciones establecidas reglamentariamente.
- c) Ramal de acometida. Es la tubería que enlaza la instalación general del inmueble con la red de distribución. Atraviesa el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de tal manera que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser unido de manera que el orificio quede impermeabilizado. Su instalación será por cuenta del prestador del servicio y a cargo del propietario y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden de 9 de Diciembre de 1975 o las que se aprueben con posterioridad.
- d) Llave de toma. Está colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua al ramal de acometida. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o aquella persona que éste autorice.
- e) Llave de registro. Se ubica sobre el ramal de acometida en la vía pública junto al edificio. Su utilización corresponderá exclusivamente al prestador del servicio o persona autorizada por éste.

- f) Llave de paso. Es aquella situada en la unión del ramal de acometida con el tubo de alimentación, junto al linde de la puerta del interior del inmueble, y se alojará en una arqueta en el exterior construida por el propietario o abonado.

ARTÍCULO 4 - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El prestador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- b) Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
- c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- d) Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.
- e) Efectuar la facturación tomando como base las facturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

ARTÍCULO 5 - DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

- a) Cobro de los servicios prestados tales como cuota de servicio, así como del agua consumida por el abonado, o del mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa oficialmente aprobada.
- b) Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.
- c) Disponer de una tarifa del servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

ARTÍCULO 6 - OBLIGACIONES DEL ABONADO

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer puntualmente el importe del servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.
- d) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.
- e) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- f) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración.

- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza.
- h) Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
- i) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 7 - DERECHOS DEL ABONADO

El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.
- b) Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.
- c) A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.
- d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.
- e) Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE ABONOS

ARTÍCULO 8 - SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivos los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.
- b) En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.
- c) Cuando compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y en tanto no abone su deuda. Contrariamente, el prestador del servicio no podrá negarse a suscribir la póliza con un nuevo propietario o arrendatario del local, aunque el anterior sea deudor al prestador con facturación o recibos pendientes de pago, los cuales podrán ser reclamados al anterior por la vía correspondiente.
- d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.
- e) La baja no podrá nunca retomarse a nombre del mismo abonado, a no ser que abone los mínimos de consumo o cuotas de servicio establecidas, durante el tiempo que haya estado de baja.
- f) Cuando se solicite un cambio de titularidad el prestador del servicio podrá exigir asimismo un nuevo contrato a nombre del solicitante.

ARTÍCULO 9 - PÓLIZA ÚNICA PARA CADA SUMINISTRO

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 10 - CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Para formalizar con el servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente, en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

Comunicada por el servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por:

- Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.
- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria.
- En caso de vivienda, cédula de habitabilidad y, si cabe, licencia de primera ocupación.
- Si es local comercial o industria, la licencia de apertura.
- Si es un suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigencia.
- Cuenta bancaria para la domiciliación de los recibos.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

ARTÍCULO 11 - DURACIÓN DE LA PÓLIZA

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza, y se entienden tácitamente prorrogados por el mismo período, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado, adjuntando certificado del corriente de pago de los recibos anteriores. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución.

ARTÍCULO 12 - MODIFICACIONES EN LA PÓLIZA

Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

ARTÍCULO 13 - CESIÓN DEL CONTRATO

Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en

relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio, el cual deberá acusarle recibo de la comunicación, adjuntando certificado del corriente de pago de todos los recibos anteriores.

En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándose el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extensión de la nueva póliza.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación, deberá extender una nueva póliza a nombre del nuevo abonado, que éste deberá suscribir en las oficinas del prestador. El antiguo abonado tendrá derecho a recobrar su fianza, y el nuevo deberá abonar lo que le corresponda según las condiciones vigentes en el momento del traspaso. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá, si conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado.

Recíprocamente, el prestador del servicio no podrá transferir los derechos derivados de la póliza, a no ser que imponga al nuevo titular la obligación de respetar sus estipulaciones y cuente con la avenencia expresa del organismo competente de la Administración, comunicándolo por escrito al nuevo abonado.

ARTÍCULO 14 - SUBROGACIÓN

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, el cónyuge, descendientes, ascendentes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente, al menos con dos años de antelación a la fecha de defunción, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los sometidos a la patria potestad del difunto ni para su cónyuge. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local. Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante, y se formulará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

ARTÍCULO 15 - RESCISIÓN DE LA PÓLIZA

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

ARTÍCULO 16 - CONDICIÓN RESOLUTORIA DE LAS PÓLIZAS

El prestador contactará siempre con sus abonados a reserva que sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que requieren los suministros que toma a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local a suministrar.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 17 - PLURALIDAD DE PÓLIZAS EN UN INMUEBLE

Se extenderá una póliza de abono a cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, dispositivos para riego de jardines, etc., deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

ARTÍCULO 18 - CUOTA DE SERVICIO O MÍNIMOS

El prestador del servicio fijará, la cuota de servicio o el mínimo a aplicar, que estará en función de las instalaciones del inmueble, local, vivienda o dependencia a suministrar y, en todo caso, se sujetará a las disposiciones legalmente vigentes, entre las normas básicas para las instalaciones interiores de 9 de Diciembre de 1975.

La fijación de la cuota o mínimo en función de las necesidades reales del usuario se efectuará desde el momento en que se apruebe, por parte de los Organismos competentes, un sistema tarifario que permita correlacionar la cuota o mínimo de servicio con el consumo real efectuado por el abonado.

ARTÍCULO 19 - FIANZA

El prestador del servicio exigirá, en el momento de la contratación del servicio, una fianza en garantía del pago de los recibos de suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación. En ningún caso esta fianza podrá ser inferior al importe mínimo de cuatro trimestres anuales.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, la sociedad procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

ARTÍCULO 20 - CLASES DE SUMINISTRO

El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

El suministro comercial es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, tiendas, clínicas, hoteles e industrias, cuando la base del agua no se establece una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

El suministro industrial se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

El suministro agrícola es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble; este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por aforo o fijando por contador los consumos indispensables, según la extensión del terreno a regar y sus cultivos, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de contrato especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de obras. En los supuestos de prórrogas de dichas Licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Finalizada la obra, caducada la Licencia o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, el contrato quedará automáticamente rescindido. Procediéndose por el Servicio a la baja inmediata del suministro. En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante suministro concertado para obras.

El suministro de piscinas es la aplicación del agua para llenado de las piscinas.

ARTÍCULO 21 - PRIORIDAD DE SUMINISTRO

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, previa conformidad del Consorcio, el prestador podrá, en cualquier momento, disminuir, e incluso suspender, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando ésta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

ARTÍCULO 22 - INSTALACIONES DEL ABONADO

Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir, en todo momento, las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al Consorcio y a los abonados la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación, si así lo juzga pertinente el Consorcio, y en el plazo que él mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

ARTÍCULO 23 - REGULARIDAD DEL SUMINISTRO

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor. No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación. En todo caso se tendrá en cuenta lo que establece el párrafo tercero del artículo 21 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24 - IMPORTE DEL SUMINISTRO

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado, no pudiendo cobrarse por adelantado, salvo la fianza. Como excepción, en el caso de suministros eventuales de corta duración, se admitirá la liquidación previa de los consumos estimados, basándose en el caudal solicitado y el número de horas de utilización, pero en este caso no se cobrará fianza.

CAPÍTULO IV**INSTALACIONES EXTERIORES****ARTÍCULO 25 - EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXTERIORES**

La instalación del ramal de acometida, con sus llaves de maniobra y sus aparatos de medición, será efectuada por el prestador del servicio, con todos los costes a cargo del propietario del inmueble, quedando de su propiedad el ramal instalado con sus llaves. Si un abonado solicitase un ramal de acometida especial para su uso, será instalado por el prestador a cuenta y coste del abonado, previa autorización de la propiedad del inmueble, quedando también propiedad de la finca por accesión.

ARTÍCULO 26 - ACOMETIDAS ESPECIALES

Se podrán instalar acometidas para alimentar exclusivamente:

- a) Las bocas de protección contra incendios, en las fincas donde los propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar las bocas de incendio en beneficio de terceros. La instalación podrá ser a petición del titular o del Consorcio.
- b) Piscinas u otras instalaciones de carácter suntuario.

ARTÍCULO 27 - ACOMETIDA INDEPENDIENTE

El arrendatario o copropietario, ocupante de la planta baja del inmueble, podrá contratar a su cargo un ramal de acometida para su uso exclusivo, previa autorización del propietario de la finca, pero, a menos que las dimensiones del inmueble aconsejen lo contrario, a través de un mismo muro de fachada, no podrán tener entrada más de tres ramales, incluido el contratado por el propietario.

ARTÍCULO 28 - PROTECCIÓN DE LA ACOMETIDA

Después de la llave de registro, el propietario dispondrá de una protección del ramal suficiente, de manera que en caso de fuga el agua tenga salida al exterior, sin que, por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, sin ningún tipo de responsabilidad por parte del prestador.

En caso de averías, las reparaciones de los ramales de acometida serán siempre efectuadas por el prestador, sin perjuicio de su repercusión al causante de estas averías.

Las instalaciones y derivaciones que salgan de la llave de paso, serán reparadas por cuenta y cargo del propietario o abonados responsables.

ARTÍCULO 29 - PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA

Instalado el ramal de acometida, el prestador lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

ARTÍCULO 30 - ACOMETIDA EN DESUSO

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida queda a libre disposición de su propietario, pero si éste, dentro de los veinte días siguientes no comunica fehacientemente al prestador su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del prestador del servicio el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo el prestador del servicio tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

CAPÍTULO V**INSTALACIONES INTERIORES****ARTÍCULO 31 - EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES**

La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y sus llaves, será realizada por un instalador ajeno al prestador del servicio y autorizado por el organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones

interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación, con especial previsión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

ARTÍCULO 32 - INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

La instalación interior efectuada por el propietario y/o abonado estará sometida a la comprobación del prestador del servicio y a la superior de los organismos competentes de la Administración, a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del servicio podrá negarse a realizar el suministro, y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

ARTÍCULO 33 - PROHIBICIÓN DE MEZCLAR AGUA DE DIFERENTES PROCEDENCIAS

Las instalaciones correspondientes a cada póliza no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar el agua de los servicios con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos conjuntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- a) el agua no se destine a consumo humano
- b) se adopten medidas técnicamente suficientes, según criterio del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

CAPÍTULO VI

SISTEMAS DE MEDICIÓN

Sección Primera contadores

ARTÍCULO 34 - TIPO DE CONTADOR

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, y deberán ser precintados por el organismo de la Administración responsable de dicha verificación, de acuerdo con las previsiones de los Decretos de 22 de Febrero de 1907 y 12 de Julio de 1945.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se determinarán por el prestador del servicio, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta horario previsto en suministros especiales.

En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

CAPÍTULO 35 - INSTALACIÓN DEL CONTADOR

El contador será instalado por el prestador del servicio, y únicamente podrá ser manipulado por los empleados del prestador del servicio y las personas o entidad responsable de su mantenimiento, por lo cual será debidamente precintado. Detrás del contador, el prestador del servicio instalará una llave de salida, cuyo coste irá a cargo del abonado, quien la podrá maniobrar para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior.

La instalación interior y el contador quedan siempre bajo la diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quien se obliga a facilitar a los empleados del prestador del servicio el acceso al contador y a la instalación interior.

ARTÍCULO 36 - UBICACIÓN DEL CONTADOR

El contador se colocará en un armario de obra o construido por el abonado, con las mismas dimensiones y en la forma establecida en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, y deberá estar provisto del correspondiente cierre con llave del tipo universal.

ARTÍCULO 37 - VERIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTADORES

El contador deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. El prestador del servicio tendrá la facultad de realizar todas las verificaciones y sustituciones que considere necesarias.

El abonado tendrá la obligación de facilitar a los representantes y operarios del servicio el acceso al contador, siempre y cuando presenten la correspondiente autorización por parte del servicio.

El mantenimiento de los contadores, aforos y acometidas será realizado por el servicio y a cuenta y cargo de los usuarios, quienes abonarán una cuota mensual por este concepto.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores, acometidas y aforos su vigilancia y reparación, siempre y cuando sea posible, incluido montaje y desmontaje, en su emplazamiento actual, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, abuso de utilización, catástrofe y heladas.

ARTÍCULO 38 - SUMINISTRO CON MÁS DE UN CONTADOR

Si el abonado que tiene un contador general en el servicio quisiese que, sobre la conexión que directa y exclusivamente le abastece, se empalmase otro contador, otorgando a tal efecto una segunda póliza, el servicio accederá a ello siempre que lo considere posible, pero no contraerá ninguna responsabilidad si, por insuficiencia de la conexión, los aparatos mencionados funcionasen deficientemente; en caso de que esto ocurriese, el abonado se obliga, bien a solicitar la rescisión de la segunda póliza, o bien a colocar una nueva conexión de diámetro adecuado para regularizar el funcionamiento de ambos contadores, asumiendo los gastos que se ocasionen en ambas ocasiones.

Siempre que sobre una conexión haya empalmados dos contadores pertenecientes al mismo abonado, que deban actuar bajo una única llave de registro, serán solidarios entre sí en sus derechos y obligaciones, como formando parte de un contrato único que, por conveniencias del abonado, se hubiese traducido en dos pólizas.

ARTÍCULO 39 - BATERÍA DE CONTADORES

Cuando una sola acometida deba suministrar agua a más de un abonado en un mismo inmueble, deberá instalarse una batería, debidamente homologada, capaz de montar todos los contadores que precisa todo el inmueble.

En el caso de instalación de batería de contadores divisionarios, ésta quedará situada en una habitación de fácil acceso y en planta baja, de uso común en el inmueble, dotada de iluminación eléctrica, desguace directo a la alcantilla y separada de las otras dependencias destinadas a los contadores de gas y electricidad. Estará ventilada, su puerta deberá ser de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre toda la anchura del cuadro. La llave de dichas puertas será del tipo universal.

Cuando se tuviese que proceder a sustituir un contador por otro de diámetro mayor y fuese indispensable ampliar el armario, las obras de adecuación correrían a cargo del abonado.

Cuando las condiciones del suministro obliguen a disponer de grupo de presión y depósito regulador, el servicio instalará un contador general de control a la entrada del inmueble, el cual detectará las posibles fugas en la instalación mencionada. La instalación del contador será por cuenta de la comunidad de propietarios, así como los sobreconsumos que puedan llegar a medirse, aplicando siempre la tarifa vigente.

CAPÍTULO V

CONSUMO Y FACTURACIÓN

ARTÍCULO 40 - CONSUMO

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establezca este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al servicio.

ARTÍCULO 41 - FACTURACIÓN

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

Si existiese mínimo de consumo, se facturará en todos los casos y se adicionará a los excesos de consumo registrados por el aparato de medición.

En ambos casos, un empleado del prestador del servicio anotará, en una hoja de lectura o soporte físico equivalente, los registros del contador, que quedarán posteriormente reflejados en el recibo.

El consumo de una toma para piscinas se facturará a nombre del propietario, arrendatario o comunidad de propietarios.

ARTÍCULO 42 - ANOMALÍAS DE MEDICIÓN

Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

1. En relación a la media de los tres períodos de facturación anteriores a detectarse la anomalía.
2. En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.

En el caso de suministro para usos agrícolas, jardines y otros, que permitan el consumo por cálculo o estimación, se estará a esta evaluación como base de facturación.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los tres períodos de facturación del mismo período del año anterior, que hubiesen registrado consumo.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

ARTÍCULO 43 - VERIFICACION

El abonado y el prestador del servicio tienen derecho a solicitar del Servicio de Industria, organismo competente de la Administración en cualquier momento, la verificación de los aparatos de medición instalados, sea quien sea su propietario.

Si el abonado solicita al prestador del servicio la tramitación de la mencionada verificación oficial, deberá depositarse previamente el importe de los gastos que ello comporte.

Si fuese el prestador del servicio quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

ARTÍCULO 44 - SANIDAD DEL CONSUMO

La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar conectada a la red, a ninguna otra tubería ni ninguna distribución de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa, así como tampoco podrá mezclarse el agua del prestador del servicio con ninguna otra, tanto por razones técnicas como sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiese, deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación.

ARTÍCULO 45 - PAGO

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado dentro del plazo marcado por el Organismo competente.

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las oficinas del prestador del servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras que el prestador del servicio autorice.

CAPÍTULO VI

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 46 - CAUSAS DE SUSPENSIÓN

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el Artículo 6 de este Reglamento, así como toda infracción cometida en el uso del servicio, facultará al prestador del servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

Constituirá infracción la comisión de los siguientes actos:

- 1- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada. 10.000 pts.
- 2- Destinar el agua a usos distintos del pactado. 50.000 pts.
- 3- Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso. 25.000 pts.
- 4- Mezclar el Agua del Servicio con otras aguas. 50.000 pts.
- 5- Desatender los requerimientos que el Servicio dirija a los abonados, para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique un plazo distinto. 25.000 pts.
- 6- Cualquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente como faltas. 50.000 pts.
- 7- No permitir la lectura de los contadores. 10.000 pts.
- 8- Suministrar falsos datos con ánimo de lucro. 50.000 pts.
- 9- Toda acción u omisión que vulneren las disposiciones vigentes en la materia, normas de policía y de buen gobierno, acuerdos municipales, bandos y decretos de la Alcaldía y disposiciones del Servicio. 50.000 pts.
- 10- Manipular las llaves de registros situadas en la vía pública sin causa justificada, estén o no precintadas. 50.000 pts.

11- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo. 25 000 pts

ARTÍCULO 47 - PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

Los prestadores del servicio podrán suspender el suministro de agua a sus abonados por orden expresa del organismo competente de la Administración pública o previa notificación por el servicio a éste, en los casos establecidos en el mencionado artículo 6 y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma de la que quede constancia, así como al organismo competente de la Administración pública para que, previa comprobación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente, considerándose que el prestador del servicio queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria de dicho organismo, en el plazo de doce días hábiles a partir de la fecha de presentación al organismo, y de la entrega de la notificación de los hechos al abonado para su comprobación.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el prestador del servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se de alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la empresa suministradora en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente, y dará cuenta al organismo competente de la Administración pública.

ARTÍCULO 48 - RENOVACIÓN DEL SUMINISTRO

Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta de la empresa suministradora, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, y se remunerará con una cantidad doble de los derechos de acometida vigentes para un caudal igual al contratado, el cual será abonado por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

ARTÍCULO 49 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 50 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1124 del Código Civil.

ARTÍCULO 50 - RETIRADA DEL APARATO DE MEDICIÓN

Resuelto el contrato, el prestador del servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en la empresa con la que tenga concertada la

conservación de éste, o, en su caso, lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado en las dependencias del prestador del servicio durante el plazo de un mes, a partir del cual el prestador del servicio podrá disponer libremente de éste.

ARTÍCULO 51 - ACCIONES LEGALES

El prestador del servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y criminales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

Así mismo, y en el caso de que la suspensión del suministro efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones civiles y criminales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

CAPÍTULO VII

TRIBUTOS Y OTROS CONCEPTOS DEL RECIBO

ARTÍCULO 52 - TRIBUTOS

Como regla general, los tributos del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, establecidos sobre las instalaciones y el suministro o consumo de agua, en los que sean sujetos pasivos las empresas suministradoras, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que disponga otra cosa la norma creadora del tributo, sin perjuicio de que su importe sea recogido como un coste en la misma tarifa.

ARTÍCULO 53 - OTROS CONCEPTOS DEL RECIBO

El prestador del servicio deberá incluir para su cobro en el recibo de consumo, cuando recibiese una demanda legal en este sentido, los tributos por cuenta de las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior, siempre que estén establecidos tomando como base el consumo del agua.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 54 - CONSULTAS E INFORMACIÓN

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El prestador del servicio deberá informar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las presentadas de tal manera, en el plazo máximo de un mes.

ARTÍCULO 55 - RECLAMACIONES

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si el prestador del servicio no emite la correspondiente resolución en un plazo de quince días. Contra la resolución expresa o presunta, se podrá reclamar, en el plazo de quince días, ante el Presidente del Consorcio, quien deberá resolver. Si transcurren treinta días sin resolución expresa, se considerará desestimado el recurso.

CAPÍTULO IX JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 56 - ADMINISTRATIVA

Sin perjuicio de las competencias legales que puedan corresponder a cualquier entidad u organismo público, corresponde a los Consorcios respectivos la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores por el incumplimiento del presente Reglamento, tanto por parte de los abonados como de los prestadores del servicio, con sujeción al procedimiento sancionador del Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

ARTICULO 57 - SANCIONES

Las infracciones reflejadas en el Artículo 46 serán castigadas con las siguientes multas:

- Multa de 50.000.- pts. las contempladas en los números 2, 4, 6, 8, 9 y 10.
- Multa de 25.000.- pts. las contempladas en los números 3, 5, y 11.
- Multa de 10.000.- pts. las contenpladas en los números 1 y 7.

ARTICULO 58 - DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo no expresamente regulado en este Reglamento será de aplicación la Ordenanza Municipal vigente.

Contra éste acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo del acuerdo - con el art. 190.4 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por R.D.L. 781/1.980 de 18 de Abril.-

CASTRO-URDIALES, a 22 de Marzo de 1.995.-



95/45480

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 613/90

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 613/1990, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don José Antonio Llanos García, en representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, S. A.», contra don Manuel García Lavín y doña Josefa Rodríguez Herrería, don Gonzalo Rodríguez Fraile y doña María Asunción Díaz y herederos de don Jesús Fiochi Gil (don Jesús Enrique y otros), en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Urbana número 162. Vivienda denominada piso segundo B, con entrada por el portal número 8, situada en la planta segunda de viviendas, es decir, sin contar la baja y la primera planta alta comercial, de un edificio en esta ciudad, confluencia de las calles de Castilla, Marqués de la Hermida y Capitán Palacios, sin número de gobierno, pero conocido como «edificio Castilla». Tiene una superficie aproximada de 80 metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor, tres

dormitorios, cocina, baño y balcón. Linda: al Norte, con la calle de Castilla; al Sur, patio interior y el piso C y escalera de su mismo portal; al Este, el piso A y escalera de su mismo portal, y al Oeste, con el piso A por el portal número 9 y patio interior. Dicha vivienda representa en el valor total del aludido edificio una participación de 25 centésimas por ciento.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 15 de junio, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 7.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 3859000017 0613.90, el 20 % del tipo del remate.
3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.
4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.
5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 18 de julio, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de septiembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 22 de marzo de 1995.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/50771

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 167/93

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario número 167/93, seguido en este Juzgado a instancias de «Banco Santander, S. A.», representada por el procurador señor González Martínez, contra «Comca, S. A.», ha acordado sacar a subastas en la sala de audiencias de este Juzgado, a las doce horas, por primera vez el día 29 de mayo; en su caso, por segunda vez, el día 26 de junio, y por tercera vez, el día 21 de julio, la finca que al final se describe propiedad de la demandada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda, el 75 % de aquel tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, mediante cheque conformado o por ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, bajo la clave 3860-0000-18-0167/93 una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no serán inferiores al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del registro a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a la interesada a los efectos prevenidos en el último párrafo, regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien que se subasta

Parcela número 13-G de la «tercera fase» del terreno saneado de la marisma de Raos, en el término municipal de Camargo, objeto de la concesión administrativa otorgada por Órdenes Ministeriales de 10 de septiembre de 1965 y 16 de diciembre de 1968, que mide 2.000 metros cuadrados y se identifica como subparcelas H-1, H-2, H-27 y H-28, y linda: Norte, con franja de terreno de la concesión de 20 metros de anchura que se separa del mar; Sur, con carretera de la Junta del Puerto de Santander, de 16 metros de anchura que la separa del aeropuerto de Parayas; al Este, con la parcela 13-G-A) y con la parcela 13-G-B), y al Oeste, con calle de la concesión de 12 metros de anchura que la separa de la parcela 12 de esta fase.

Inscripción: Tomo 2.121, libro 284 de Camargo, folio 195 y finca 33.112.

Valoración: 43.750.000 pesetas.

Santander a 10 de marzo de 1995.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

95/53026

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 184/89

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander que, cumpliendo lo acordado en el juicio de cognición número 184/89, promovido por la procuradora señora Vara García, en nombre y representación de doña María Dolores Lucía Viscarolasaga García, contra doña Araceli Celorio García y don Norberto Cabrillo Fuentes, se saca a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, el bien que se relaciona a continuación.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 16 de junio, a las nueve treinta horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 21 de julio siguiente, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25 %. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 22 de septiembre, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3877.0000.14.184/89, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.^a Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.^a Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.^a Los títulos de propiedad del bien inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarles los que quieran tomar parte en las subastas, previniéndose además a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro y que después no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de defecto de los títulos.

6.^a Que a instancia de los acreedores, podrá reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el su-

puesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

7.^a Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificarse el remate libren sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Bien objeto de subastas y precio de avalúo

Vehículo marca «Citroën», modelo «C-15 RD», matrícula S-7151-W, matriculado el día 13 de noviembre de 1990.

Valorada en 500.000 pesetas.

Santander.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

95/53193

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 240/94-8-G

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 240/94-8-G se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Corporación Hipotecaria Bancobro, S. A. de Crédito», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, frente a don Fernando González López y doña Cristina Moratinos Errexa, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 16 de junio; para la segunda, el día 21 de julio, y para la tercera, el día 22 de septiembre, todas ellas a sus diez horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877.0000.18.240/94 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser exami-

nados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Urbana número 8, piso segundo, letra D, situado en la tercera planta sobre la rasante de la calle, o segunda planta alta de la casa sita en avenida de Los Castros, barrio del Sardinero, de esta ciudad de Santander, hoy señalada con el número 41. Está destinada a vivienda, con una superficie construida aproximada de 115 metros cuadrados, distribuidos en cocina, cuarto de baño, salón-comedor, tres dormitorios y terraza, que linda: derecha entrando, hueco de escalera y más de la finca en que está construido el edificio; izquierda, piso segundo, letra A; frente, pisos segundo A; frente, pisos segundo letras A y C y hueco de escalera, y fondo, terreno de la finca en que está construido.

Cuota: Cuatro centésimas y cinco milésimas.

Inscripción de la hipoteca: Inscrito al libro 865, folio 225, finca 39.728 e inscripción tercera del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander y su partido.

Tipo de subasta: 7.350.000 pesetas.

Santander, 24 de marzo de 1995.—El magistrado-juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/50225

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 647/94-8-G

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 647/94-8-G se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, frente a don José Luis Gutiérrez Meneses y doña María Antonia Trueba Castanedo, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 16 de junio; para la segunda, el día 21 de julio,

y para la tercera, el día 22 de septiembre, todas ellas a sus diez treinta horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877.0000.18.647/94 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

En el pueblo y municipio de El Astillero y su calle Lepanto, una finca aproximada de 8 áreas y enclavada en ella una casa compuesta de planta baja y piso, que mide 10 metros de frente al Norte por 7,5 de fondo, o 75 metros cuadrados, designada con el número 13 de gobierno. En todo, como una sola finca del señor Azcárate; Este, de doña Dolores Arquiano, y Oeste, de don Carlos Nardiz.

Inscrita al libro 40, folio 154 y finca 3.007 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Tipo de las subastas: 51.400.000 pesetas.

Santander, 24 de marzo de 1995.—El magistrado-juez de primera instancia (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/50190

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 94/91

Por el presente, se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número ocho de Santander que, cumpliendo lo acordado en el juicio de cognición número 94/91, promovido por la procuradora señora Espiga Pérez, en nombre y representación de don Luis San Millán Magdaleno contra don Abilio Sevillano Isla y doña Ramona Prego Prego, se saca a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, el bien que se relaciona a continuación.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día 16 de junio, a las doce treinta horas y por el tipo de tasación. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 21 de julio siguiente, sirviendo de tipo tal tasación con rebaja del 25 %. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 22 de septiembre, celebrándose, en su caso, estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3877.0000.14.94/91, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido, salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir a las subastas sin verificar tales consignaciones.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponde en cada subasta y, en su caso, en cuanto a la tercera, se admitirán sin sujeción a tipo.

3.^a Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

4.^a Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

5.^a A instancia del acreedor podrá sacarse el bien a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, conforme establece el artículo 1.497 de la L. E. Civil; en tal caso, se observará lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

6.^a Que a instancia del acreedor, podrá reservarse en depósito aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y que los postores admitan, para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

7.^a Sirva el presente, en su caso, de notificación a los deudores para que, si lo estiman conveniente, antes de verificarse el remate libren sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Bien objeto de subastas y precio de avalúo

Urbana número 166, piso primero identificado con la letra B, cuyo piso es del tipo A, situado en la planta alta primera del edificio número 44 de la calle Marqués de la Hermida, con acceso por la calle Zancajo Osorio, número 5, planta 1.^a, letra B.

Orientada al Sur, tiene una superficie de 78,86 metros cuadrados y consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, terraza, cocina y baño.

Inscrita en el folio 19, libro 269 y finca número 24.152 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Valorada en 10.251.800 pesetas.

Santander.—La magistrada-jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/50673

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 459/89

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 459/89 se tramita juicio de menor cuantía a instancia de «Industrias y Confecciones, S. A.», contra don Ciríaco Ruiz González y doña Concepción González Pacheco, en reclamación de 1.012.843 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 12 de mayo, a las once y media horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «B. B. V.» número 3887/0000/15/459/89, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros. Únicamente el demandante.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravá-

menes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 12 de junio, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de julio, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrá que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El bien que se saca a subasta es el siguiente: Vehículo marca «Fiat», modelo «Uno», matrícula S-2241-O, matriculado en el año 1987. Valor: 300.000 pesetas.

En Torrelavega a 3 de abril de 1995.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/53041

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

366/95.— DON JESUS ARCE RIVERO (Rte. Legal del menor Jesús Arce Bilbao), contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, de fecha 8.09.94 dictada en el expte. sancionatorio 8/94 que impuso, al hijo menor de edad del recurrente, una multa de 100.000 pesetas por infracción del art. 23 m) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de Febrero.

367/95.— REPUESTOS BERNO, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 30.05.94 que resuelve solicitud de cotizaciones efectuadas por el recurrente en concepto de desempleo formulada el 23.02.94, como consecuencia de la aplicación de las normas que sobre cotizaciones de administradores y socios de entidades mercantiles dictó la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

368/95.— AYUNTAMIENTOS DE COLINDRES, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 11.02.94, por la que se entiende concedida, por silencio administrativo, licencia de obras a Don Ricardo Fernández Santisteban.

370/95.— "YAMINOR, S.L." contra la Resolución del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, de fecha 17.11.92, por la que se otorgó la Autorización de Explotación de Recursos de la Sección A) denominada "EL REGUIL" N° 21.276 a favor de la Sociedad "El Reguil S.L.".

372/95.— DON SEVERINO FERNANDEZ GOMEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 25.08.93 por la que se acordó imponer a la empresa de la que es titular el recurrente, la sanción de 100.000 pesetas.

373/95.— DON MIGUEL ANGEL MERINO GANZO, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, seguida con el n° 2692/93 Rf° JJ/bf. por la que se desestima la solicitud del recurrente, de actualización del haber pasivo como

consecuencia de Acto de Servicio, denegándole el percibo del 200% de la base reguladora que le corresponde como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, jubilado por Inutilidad Física.

374/95.- DON FERNANDO DIESTRO GOMEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 21.11.94, por la que se impone la sanción de un año de suspensión de funciones, por la comisión de dos faltas graves.

375/95.- DON PASCUAL REVUELTA ORTIZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 27.07.94, por la que se desestimó la reclamación interpuesta por el recurrente sobre liquidación y abono de intereses legales derivados de un ingreso indebido.

376/95.- DON FIDEL, DON EDUARDO, DON MARTIN, DOÑA CECILIA y DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA CARRANEDO, contra las Resoluciones del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa por transcurso de un año, que los recurrentes formularon ante el T.E.A.R.C. con fecha 28.02.94.

378/95.- CUBIERTAS Y MZOV. S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la solicitud del recurrente, de abono de intereses de demora por retraso en el pago de las liquidaciones provisionales de las obras de "Rehabilitación Asilo para C.P., E.G.B. de 8 Unidades en Santander y Reformado Adicional".

379/95.- DON SERVANDO REVUELTA COBO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, de fecha 7.10.94 dictada en el Expte. n° 41/1342/92, seguido en apremio, por impago de deudas fiscales, contra la mercantil Construcciones Sancibrian, S.A.

381/95.- DON JUAN MANUEL RUIZ COBO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES, dictada en el expte. sancionador en materia de transportes seguido contra el recurrente con el n° S-743-0 en la Jefatura provincial de transportes terrestres de Cantabria.

382/95.- DON ANGEL BOLADO DIEGO Y OTROS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 30.01.95, por la que se acuerda conceder la licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades n° 19137 a Don Francisco Maza Aspiazu en el expte. n° 13624 de actividades molestas del año 1.991 en relación con el expte. n° 14223/93.

383/95.- DON PRIMO FERNANDEZ GOMEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en el expte. n° 523/91, de 15.12.94, desestimatoria de la reclamación interpuesta contra la confirmación de la liquidación provisional impugnada.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

EL SECRETARIO,



95/47463

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1598/94.- DOÑA MARIA EMMA TRUEBA LOPEZ, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, dictada por el Consejo Social de dicha Universidad, en fecha 19.10.94, por la que se deniega a la recurrente la convocatoria de gracia solicitada para la asignatura de Derecho Político I.

95/95.- DOÑA CONCEPCION RODRIGUEZ SARABIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, dictada en el expte. de ruina del edificio de la calle Santa Lucía n° 37 de Santander, de fecha 10.01.95.

133/95.- DOÑA VISITACION ALONSO CRESPO Y 134 MAS, contra las Resoluciones del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatorias de las reclamaciones sobre el I.R.P.F.

165/95.- DOÑA MARIA GLORIA CORPAS GUTIERREZ-ZORRILLA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acuerdo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de 17.11.94, n° de archivo 94-148.293, 0119-0, por la que se desestima el Recurso de Súplica interpuesto contra Acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 13.10.93, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Piélagos, en lo concerniente a las fincas del recurrente.

174/95.- (Ampliación de recurso).- DON JACINTO ALVAREZ DE MIRANDA RODRIGUEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 30 de enero de 1.995, por la que se dispone nombrar de Auxiliares de Administración general a: 1°.- Carrasco Gómez, María Rosario, 2°.- Veiga San Miguel, Yolanda, 3°.- Alonso Ruiz, Raquel y 4°.- Fernández Moran, María Teresa.

185/95.- DOÑA ARANZAZU MARIA FERRADAS MUÑIZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, sobre sanción gubernativa de rfa.: Sección 03. n° 010069/94.

201/95.- DOÑA ESPERANZA RIESTRA PEREZ, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, por la que se suprime el derecho a matrícula gratuita que asiste a los funcionarios del M.E.C. y a los propios hijos.

210/95.- DON JUAN SAINZ FERNANDEZ, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, sobre sanción impuesta al recurrente por "realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas..., cuando puedan ser objeto de legalización posterior".

232/95.- DOÑA LOURDES CAVIA SOTO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre denegación presunta del recurso ordinario interpuesto el 22.09.94 contra la Resolución de la Consejería de Presidencia de la D.R.C. de fecha 16.08.94, denegando ayuda económica solicitada, como consecuencia de intervención quirúrgica oftalmológica.

239/95.- DON MANUEL ESCALANTE GALAN, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre sanciones impuestas por el Ayuntamiento demandado, en expte. de referencia 257.848, 243.224, 248.759, 257.491 y 259.642, adoptadas en sendas resoluciones de 11.01.95 y 15.02.95.

242/95.- DON JOSE MANUEL GOMEZ MARTINEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA, publicada en el B.O.C. de 15.12.94, sobre las Bases para la cobertura de varias plazas en régimen de contratación laboral temporal, siendo una de dichas plazas la de profesor de maquetismo.

245/95.- DON MARIO DE MIGUEL DIAZ, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, por la que se suprime el derecho a matrícula gratuita que asiste a los funcionarios del M.E.C. y a los propios hijos.

269/95.- DOÑA MARIA TERESA RUISOTO SANCELEDONIO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por una deuda al Régimen General de la Seguridad Social correspondiente al período de Septiembre de 1.988 a Mayo de 1.989 por importe de 119.953 pesetas y contra Resolución del T.E.A.R.C. desestimatoria de la anterior.

275/95.- DON JAVIER ESTEBAN COBO SANTANDER, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, recaída en el expte. n° P-21-94, sobre sanción por pescar en época de veda, en el Pantano de Alsa el 27.03.94.

276/95.- DON CARLOS JAVIER SARABIA MARTINEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, recaída en el expte. n° P-23-94, sobre sanción por pescar en época de veda, en el Pantano de Alsa el 27.03.94.

277/95.- DON JOSE MARIA VILLEGAS COBO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, recaída en el expte. n° P-22-94, sobre sanción por pescar en época de veda, en el Pantano de Alsa el 27.03.94.

282/95.- DOÑA ALICIA, DOÑA CONCEPCION, DOÑA CARMEN y DON MANUEL ALONSO CARRAL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS, de fecha 20.12.94, sobre informe solicitado por los recurrentes, sobre proyecto de ampliación de edificación para seis viviendas en Vega de Pas, promovido por Don Manuel Mantecón Alonso.

295/95.- ASOCIACION DE VECINOS "DOBRA", contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA, sobre acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 7.02.95, mediante el que se aprueba la permuta de terrenos objeto de un previo expte. con la empresa Solvay S.A. los cuales están ubicados en el monte Dobra, permuta que se realiza por el procedimiento de adjudicación directa.

298/95.- DON JOSE LUIS RUIZ RICO, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, dictada por la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, en el expte. n° 39/040101968/3, sobre sanción tráfico de multa de 30.000 pesetas.

305/95.- SUMINISTROS GANADEROS GUTIERREZ PEREZ, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, sobre devolución de cuotas efectuadas por los conceptos de desempleo, formación profesional y fondo de garantía salarial.

324/95.- TRANSPORTES Y EXCAVACIONES VIA, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE, de fecha 15.02.95 por la que se desestimó el recurso interpuesto por la recurrente contra la Resolución del Delegado del Gobierno de fecha 31.08.94, relativa a sanción por actuaciones no autorizadas en el p.k. 155,500 de la CN-634.

328/95.- DON TOMAS GUTIERREZ LIEBANA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expte. n° 3775/94, confirmatoria del Acta de Infracción n° 613/93, por la que se impuso al recurrente una multa de 111.000 pesetas.

329/95.- DON TOMAS GUTIERREZ LIEBANA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expte. n° 21549/94, confirmatoria del Acta de Infracción n° 2089/93, por la que se impone una multa, al recurrente, de 500.100 pesetas.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.



95/47466

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 399/94

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio verbal número 399/94, a instancia de «Asesoramiento y Mantenimiento de Cantabria, S. L.», y otros, contra don Miguel Ángel Méndez García y compañía de seguros «UAP», se ha dictado resolución en la que se acuerda librar el presente a fin de citar a don José Pablo Portilla Alonso a la celebración del juicio verbal del próximo día 25 de abril, a las diez horas, pudiendo comparecer por sí o por procurador legalmente habilitado

con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma a todos los efectos dispuestos a don José Pablo Portilla Alonso, en ignorado paradero, libro el presente, en Santander a 17 de marzo de 1995.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/53029

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.511/93

Don Jesús Rodríguez Oñate, secretario en funciones del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 1.511/93, seguidos a instancias de don José Antonio Obeso, contra la empresa de don Juan Antonio Noriega Borbolla, en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don José Antonio Obeso Obeso frente a la empresa de don Juan Antonio Noriega Borbolla, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 808.710 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV, número 5462000065151193, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Juan Antonio Noriega Borbolla, actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 14 de marzo de 1995.—El secretario, Jesús Rodríguez Oñate.

95/44157

VI. ELECCIONES

2. Autonómicas - 3. Municipales

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTANDER

Relación de locales y lugares públicos gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral

AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	LOCALES Y LUGARES PUBLICOS	DIAS	HORAS
ASTILLERO	Astillero	Salón de Actos del Ayuntamiento	Todos los días	
	Astillero	Polideportivo La Planchada	Todos los días	
	Guarnizo	Local "Aula de Cultura"	Todos los días	
CAMARCO	Maliaño	Plaza de la Constitución		
		Centros Escolares del Municipio		

AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	LOCALES Y LUGARES PUBLICOS	DIAS	HORAS
CASTAÑEDA	Villabañez	Campo Escolar.Escuales Nacionales	Todos los días.	De 10 h. a 21 h.(Exc.Sáb.)
	Pomaluengo	"" "" "" ""	""	""
	Socobio	"" "" "" ""	""	""
	La Cueva	"" "" "" ""	""	""
CORVERA DE TORANZO	Corvera	Pista Polideportiva	""	
	Borleña	Pista de Juegos	""	
	San Vicente	Pista de bolos	""	
	Ontaneda	La Plaza	""	
	Alceda	Parque	""	
	Esponzues	Pista de Juegos	""	
	Castillo Pedroso	Campo de Juegos	""	
LIERGANES	Pámanes	Templete del Hombre Pez	De lunes a viernes	De 16 a 22 h.
	Lier ganes	SALón Sesiones del Ayuntamiento	""	""
LUENA	Reconorio	Plaza Pública	Todos días	Todas horas
	Entrambasmestas	Plaza Pública	""	""
	San Andrés	Plaza Pública	""	""
	San Miguel	Plaza Pública	""	""
MEDIO CUDEYO	Solares	Salón de Actos del Centro Cultural	Todos los días	De 19 a 23 h.
	Heras	Agrupación Escolar	""	""
	Santiago	Sede Junta Vecinal	""	""
	San Salvador	Escuelas	""	""
PIELAGOS	Renedo	Casa de Cultura Foo.Sota	Todos los días	De 19 a 22 h.
	Vioño	Cine de Complejo D.Vimemor	""	""
	Barcenilla	Escuelas desafectadas	""	""
	Carandía	Escuelas desafectadas	""	""
	Oruña	"" ""	""	""
	Quijano	"" ""	""	""
FUENTE VIESGO	Aes	Escuela de párvulos	Sábados	Desde 20 h.
	Hijas	Escuela de Niños	""	""
	Las Presillas	""	""	""
	Puente Viesgo	""	""	""
	Vargas	""	""	""
RIBAMONTAN AL MONTE	Pontones	Antiguas Escuelas	Todos los días	De 10 a 22 h.
RIOTUERTO	La Cavada	Patio Colegio L.y J.del Valle	""	De 19,30 a 21,30 h.
STA.Mª DE CAYON	Sta. María	Campo de la Alameda y Polideportivo	""	De 10 a 24 h.
	Sarón	Ant.Ferial de Gabados	""	Todas Horas
		Mercado cubierto de Abastos	""	"" (Exc. Viernes). ""
	Esles	Pista Polideportiva	Todos días	Todas horas
	Lloreda	Plaza Escuelas	""	""
	La Penilla	Plaza San Antonio	""	""
	Argomilla	Parque	""	""
STA.CRUZ DE HEZANA	Sta.Cruz	Escuelas Munc.(Parvulario)	De lunes a viernes	de 20 a 22 h.
		Campo Plaza Generalísimo	""	""
	Soto de la Marina	Escuelas Municipales	""	""
	Maño	Escuela Municipal	""	""
SANTANDER	Santander	Campo Jaya	""	""
		Col.Público Calvo Sotelo	Fuera de horario Escolar	
		Col.Público Gral Sagardía	""	
		Col.Público Prácticas Numancia	""	
		Col.Público J.º Luis Cancio	""	
		Col. Público.Gerardo Diego	""	
		Col. Público.Sardinero	""	
	Col. Público.Dionisio G.Farrado	""		

AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	LOCALES Y LUGARES PUBLICOS	DIAS	HORAS
SARO	Saro	Col. Público.Ramón Peiayo	""	
		Col. Público.Marnel Llano	""	
		Col. Público Marqués de Estella	""	
		Col. Público.Vital Alzar	""	
		Col. Público.José Arce Bodega	""	
		Col. Público.Eloy Villanueva	""	
SELAYA	Llerana	Escuelas Públicas	""	
	Selaya	S _g lón de Actos.Casa Consistorial	Todos los días	
VEGA DE PAS	Vega	Casa de Cultura	Todos los días	
VILLAESCUSA	Liaño	Local Social	Todos días	De 19 a 22 h.
	Villanueva	Bajos Casa Consistorial	""	""
	La Concha	Bajos Casa Consistorial	""	""
	Riosapero	Local Social	""	""
	Obregón	Local anexo Escuela Párulos	""	""
MARINA DE CUDEYO	Pedreña	Escuelas Municipales	""	De 17,30 a 22 h.
	Elechas	""	""	""
	Setién	""	""	""
	Orejo	""	""	""
	Rubayo	""	""	""
	Pontejos	""	""	""
	Agüero	""	""	""
	Gajano	""	""	""
	Rubayo	Casa Consistorial	""	""
	HIRAMIENTAS AL MAR	Galizano	Aula de Cultura	De lunes a viernes
Suesa		Aula de Cultura	""	""
Langre		""	""	""
Loredo		""	""	""
SAN ROQUE RIOMIERA	San Roque	La Plaza	Todos los días (Exc.Domingos)	
SAN PEDRO DEL ROMERAL	S.Pedro	La Plaza	""	
		Bolera cubierta	""	
SANTIURDE DE TORANZO	IRUZ	Antiguas Escuelas	Todos días	Todas horas
	Penilla	""	""	""
	Villasevil	""	""	""
	Santiurde	""	""	""
	San Martin	""	""	""
	Vejois	""	""	""
VILLACARRIEDO	Villacarriedo	Salón Sesiones Ayuntamiento	""	""
		Escuelas Públicas	""	Fuera de Hor.Escilar

95/55434

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TORRELAVEGA

Relación de locales y lugares públicos gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral

La Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Torrelavega,

HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se pone en conocimiento la relación de locales oficiales y lugares públicos reservados por los distintos Ayuntamientos para su utilización gratuita en actos de campaña electoral y cuyo uso podrán solicitar los representantes de las candidaturas dentro del plazo legalmente establecido.

TERMINO MUNICIPAL DE ALFOZ DE LLOREDO

Pueblo de Oreña: Escuela de Párulos en el Barrio de Viallán.

Pueblo de Novales: Local Bajos del Ayuntamiento.

Pueblo de Rudaguera: Local de la antigua Escuela de Niñas en el Barrio de Lloredo.

Pueblo de Cóbrecas: Salón de Actos del Colegio Público Quirós.

TERMINO MUNICIPAL DE ANIEVAS

Bajos del Ayuntamiento.

TERMINO MUNICIPAL DE ARENAS DE IGUÑA

Aula de Adultos de Arenas de Iguña.

TERMINO MUNICIPAL DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Casa Concejo del pueblo de Pie de Concha.

TERMINO MUNICIPAL DE CABEZON DE LA SAL

Casa Municipal de Deportes. Por la mañana todos los días, excepto viernes de 10 a 11. Por la tarde todos los días a partir de las 21,00 h. Sábados, Domingos Y festivos, durante todas las horas del día.

Complejo Municipal de Domañanes. Puede utilizarse todos los días y a cualquier hora el distribuidor de la planta baja del edificio.

Carrejo. El Pórtico del Museo de la Naturaleza.

Casar, Ontoria y Bustablado. Locales de las antiguas Escuelas desde las 6 de la tarde a las 10 de la noche, incluidos festivos.

TERMINO MUNICIPAL DE CABUERNIGA

Escuelas de Sopeña y Renedo y Colegio Manuel Llano de Terán.

TERMINO MUNICIPAL DE CARTES

Parvulario de Cartes
Escuelas de Santiago
Escuelas de Riocorvo
Escuelas de Yermo
Escuelas de Cohicillos
Escuelas de Mercadal
Escuelas de Sierra Elsa
Escuelas de Mijarajos

Horario disponible a partir de las 17,00 horas.

TERMINO MUNICIPAL DE CIEZA

Vías públicas.

TERMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES DE BUELNA

Plaza de la Constitución
Plaza de la Pontanilla

TERMINO MUNICIPAL DE MAZCUERRAS

Aula del Centro Cultural de Riaño de Ibio
Escuela Pública de Villanueva de la Peña (Aula desafectada)
Escuela Pública de Luzmela (aula de planta baja)
Polideportivo de Ibio (acomodándose al horario de entrenamiento)

TERMINO MUNICIPAL DE MIENGO

Antiguas Escuelas Públicas de Cudón, Mogro y Cuchía.
Casa de Cultura en Miengo
Todos los días de la semana desde las 18,00 horas.

TERMINO MUNICIPAL DE MOLLEDO

Campo de Fútbol de Molledo; susceptible de ser usado todos los días, excepto miércoles y viernes desde las 19,30 a las 22,00 horas y los domingos desde las 17,00 a las 19,00 horas.

Escuelas públicas de Santa Cruz de Iguña, Helguera, Molledo, Santa Olalla, Sillío, Uldá y Cobejo; susceptibles de ser usadas todos los días a partir de las 18,00 horas.

TERMINO MUNICIPAL DE POLANCO

Polanco: Sede de la Tercera Edad
Requejada: Colegio de EGB "Pérez Galdós". Después del horario escolar.
Escuela de Rinconeda

TERMINO MUNICIPAL DE REOCIN

Escuelas de Helguera
Escuelas de Valles
Escuelas de Cerrazo
Escuelas de Quijas
Escuelas de Barcenaciones
Escuelas de Carranceja
Escuelas de Villapresente
Escuelas Viejas de Villapresente
Antiguo Campo de Fútbol La Robleda

TERMINO MUNICIPAL DE RUENTE

Escuelas de Niños en Ruento
Escuelas de Uceda

TERMINO MUNICIPAL DE SAN FELICES DE BUELNA

Antiguas Escuelas de Rivero (Aula de Preescolar)
Antiguas Escuelas de Mata
Antiguas Escuelas de Llano-Sovilla

Pudiendo realizar los actos en dichos lugares cualquier día y hora

TERMINO MUNICIPAL DE SANTILLANA DEL MAR

Colegio Público "Santa Juliana", de la Villa. Disponible todos los días de 19,00 a 22,00 horas.

Parque de Revolgo. Disponible todos los días y a cualquier hora.

TERMINO MUNICIPAL DE SUANCES

Suances, Plaza de Viales y C.P. "Juan de Herrera"
Hinojedo, Centro Cultural
Cortiguera, Aula Escuela Taller
Tagle, Escuelas Públicas
Ongayo, Centro Cultural
Puente-Avios, Antiguas Escuelas

TERMINO MUNICIPAL DE LOS TOJOS

Bajo del Ayuntamiento

TERMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Colegio Cervantes, Colegio José María Pereda, C. de la Montaña, C. Manuel Liaño de Barreda, Col. Pancho Cossío de Sierrapando, Instituto Marqués de Santillana, Instituto Besaya, Instituto Garcilaso de la Vega, Mercado Nacional de Ganados y Bolera Municipal Severino Prieto.

Los Colegios Públicos e Institutos de Enseñanza Media, se podrán utilizar a partir de las 18,00 horas, y siempre que el Centro no tenga programados otros actos para los días y horas que se soliciten.

La Bolera Municipal puede utilizarse los sábados tarde y los domingos mañana.

Para la utilización de las instalaciones del Mercado Nacional de Ganados, deberán ponerse en contacto con el Director, Sr. Brisuela, previamente, en el teléfono 89 09 50.

Y para que conste y a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Junta Electoral de Zona, se expide el presente Edicto en Torrelavega a doce de abril de mil novecientos noventa y cinco.

LA SECRETARIA.-

95/55706

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Relación de locales y lugares públicos gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

- En las plazas públicas y en las Escuelas de Cabezón de Liébana, Frama, Perrozo, Piasca, Buyezo, Lamedo, San Andrés, Torices, Cahecho, Cambarco y Luriego

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

- Escuelas de Turieno, Argüebanes, Baró, Brez y Mogrovejo, todos los días y en cualquier horario.

- Escuelas de Pembes, Areños, Espinama y Pido, de lunes a viernes a partir de las 18 horas y sábados y domingos en cualquier horario.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

- Escuelas de Tama, a partir de las 18 horas.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

- Polideportivo municipal y Salón de Actos del Colegio Público de Nuestra Señora de los Angeles, a partir de las 19 horas.

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

- Escuelas de Camijanes y Cabanzón, sin limitación de día y hora.

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

- Escuelas de Cires, Quintanilla y Lafuente, siendo posible su utilización a partir de las 18 horas.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

-Escuelas de La Hermida y Escuelas de Linares, sin limitación de día y hora.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

- Plaza pública del Ayuntamiento de Pesaguero, sin limitación de día y hora.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

- PUENTE PUMAR: Colegio Público "Valle de Polaciones", sábados, domingos, y festivos, todo el día, días lectivos, fuera del horario escolar.

AYUNTAMIENTO DE POTES

- Salón de Actos de la Casa Sindical de Liébana y el Pabellón Municipal de Deportes. El horario será de lunes a viernes entre las 10 horas y las 14 horas de la mañana.

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

- PUENTENANSA: Bajo del Colegio Público Comarcal "Valle del Nansa", sábados, domingos y festivos, todo el días, días lectivos fuera del horario escolar.

- CELIS: Antiguas Escuelas, todo el día.
- COSÍO: Antigua Escuela de niños, todo el día.
- SAN SEBASTIÁN DE GARABANDAL: Teleclub, todo el día.
- ROZADÍO: Antigua Escuela, todo el día.
- PEDREO: Antigua Escuela, todo el día.
- RICLONES: Escuela de Riclones, todo el día.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

- Biblioteca Municipal, situada en el bajo derecha del edificio de la Casa Consistorial, los días, lunes, miércoles y viernes de 20 a 21,30 horas.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

- EN LA VILLA: Salón de la Biblioteca Pública Municipal (C/Alta s/n), Polideportivo y Plaza José Antonio, sin limitación de día y hora.

-EN LOS BARRIOS O ENTIDADES LOCALES MENORES DEPENDIENTES DE ESTE MUNICIPIO: Abaño, La Acebosa, El Barcenal, Gandarilla, La Revilla y Los Llaos: en sus respectivas Escuelas-Casa Concejo, y en el Hortigal y Santillán: en sus respectivas Casas Concejos, sin limitación de día y hora.

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

- Bajos del Ayuntamiento, sin limitación de día y hora.

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

- Escuelas de La Lastra, Sarceda y Casa Concejo de Tudanca, sin limitación de día y hora.

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

- Antiguas Escuelas de El Llano y Pumalverde, sin limitación de día y hora.

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

- Centro Cultural de Caviedes, Antigua Escuela de niños de Labarces, Hogar Rural de San Martín en Lamadrid, Escuela Mixta de Roiz, Antigua Escuela de niños de San Vicente del Monte, Antigua Escuela de niños de El Tejo y antigua Escuela de niño de Treceño. El horario para la utilización de todos ellos será: Domingos y festivos durante todo el día y días laborables, a partir de las 17 horas.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

- Locales Públicos de las Juntas vecinales de Serdio, Portillo, Luey, Muñorrodero, Prellezo, San Pedro de las Baheras, Helgueras, Ferial de Unquera y plazas públicas. Los actos podrán realizarse en cualquier día y hora, excepto en los locales que sean sede de Colegio Electoral, donde se permitirá hasta el día 23 de Mayo a las 24,00 horas.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

- Salón de la antigua Casa Consistorial, todos los días y a todas las horas.

San Vicente de la Barquera a trece de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

95/55357

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LAREDO

Relación de locales y lugares públicos gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral

MUNICIPIO	LUGARES PROPAGANDA ORAL	DIAS	HORAS
AMPUERO	Plaza Mayor Casa de Cultura	Todos los días id.	de 16 a 22 de 20 a 22
ARREDONDO	Antiguas Escuelas Públicas de Arredondo Escuelas Públicas de Bustablado	Todos los días hábiles Lunes y miércoles	A partir de 19,00 id.
CASTRO URDIALES	Colegio Barquín (Patio cubierto) Plaza del Ayuntamiento Polideportivo Municipal	Todos los días id. id.	De 8 a 22 horas id. id.

MUNICIPIO	LUGARES PROPAGANDA ORAL	DIAS	HORAS
COLINDRES	Salón de actos de la Casa de Cultura	Lunes a viernes Sábados y domingos	De 17 a 22 De 10 a 14
GURIEZO	Bajos de la Casa Consistorial, en su parte izquierda, según se entra.-	Lunes a viernes	A las 21,00
LAREDO	Plaza de la Constitución Salón de Actos Colegio José Antonio Casa de Cultura, salón delCine	Todos los días id. Vísperas y fiestas	De 18 a 22 id. De 12,a 15
LIMPIAS	Escuelas públicas del municipio	Todos	DE 18 a 22
LIENDO	Colegio Público Casimiro del Collado	Todos	A partir de las cir co de la tarde, o er su defecto fuera del horario escolar
RAMALES DE LA VICTORIA	Salón de Actosde la Biblioteca Municipal en Ranales Plaza de Marcelino Perujo, en Gibaja	Todos id.=	De 10 a 22 id.
RASINES	Casa Consistorial en el Barrio La Gerra Escuelas de Ojebar, Barrio de Ojebar	De lunes a domingo	A partir de las 19,0
RUESGA	Antiguas Escuelas Públicas de Riva Antiguas Escuelas Públicas de Valle Escuelas Públicas de Matienzo	Todos id. Lunes y Jueves	A partir de las 18,0 id. De 18 a 22
SOBA	Salón de Plenos del Ayuntamiento de Soba	Todos	Libre
VOTO	Concentración Escolar San Pantaleón de Aras Antiguas Escuelas de San Miguel de Aras Antiguas Escuelas de Secadura	Lunes a viernes Sábados y Domingos id. id.	Desde las 18,00 Horario Libre id. id.
VILLAVERDE DE TRUCIOS	Patios de las Escuelas en Bº de la Matanza,4	Dias laborables Sábados y festivos	De12,30 a 14,30 De 17,00 a 24,00 De 8,00 a 24,00

95/55359

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTOÑA

Relación de locales y lugares públicos gratuitos para la celebración de actos de campaña electoral

DON CARLOS CORDERO LOZANO, SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTOÑA, HAGO SABER Y CERTIFICO: QUE LA RELACION DE LOCALES Y LUGARES DESTINADOS A LA CELEBRACION DE ACTOS DE CAMPANA ELECTORAL EN LA CIRCUNSCRIPCION DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTOÑA (CANTABRIA), COMUNICADOS POR LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 57.2 DE LA L.O.R.E.G. Y PREVIA SU APROBACION EN JUNTA CELEBRADA EL DIA 18 DE ABRIL DE 1995 ES LA QUE SIGUE:

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

LOCALES Y LUGARES.- Instituto Manzanedo
Plaza de San Antonio

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

LOCALES Y LUGARES.- Plaza Pública

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

LOCALES Y LUGARES.- Escuelas de Hazas de Cesto
Consultorio Médico de Beranga
Local de la Junta Vecinal en Praves

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

LOCALES Y LUGARES.- Escuelas de Riaño
Antiguas escuelas de Solórzano

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

LOCALES Y LUGARES.- AJO: Plaza Pública
 GUEMES: Recinto campo público grupo escolar
 BAREYO: Antiguas escuelas públicas

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

LOCALES Y LUGARES.- CICERO: Soportales Centro Escolar
 GAHA: Escuelas de Bárcoena
 AMBROSERO: Escuelas de Ambrosero
 MONCALIAN: Escuelas de Moncalián
 TRETO: Escuelas de Treto

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

LOCALES Y LUGARES.- ARNUERO: Antiguas escuelas
 CASTILLO: Antiguas escuelas
 ISLA: Antiguas escuelas
 SOANO: Antiguas escuelas

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

LOCALES Y LUGARES.- Plaza Pública de la Localidad

AYUNTAMIENTO DE ARGONOS

LOCALES Y LUGARES.- Plaza Pública Bo. La Cagiga

AYUNTAMIENTO DE NOJA

LOCALES Y LUGARES.- Colegio público de Noja

EL HORARIO DE UTILIZACION DE LOCALES Y LUGARES DISPONIBLES SERÁ EL QUE SIGUE:
 COLEGIOS Y ESCUELAS: De Lunes a Viernes: de 19,00 a 22,00 h.
 Sábados y Domingos: de 9,00 a 22,00 h.
 DEMÁS SITIOS PÚBLICOS: Todos los días de 9,00 a 22,00 h.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, libro el presente en Santoña a dieciocho de Abril de 1995.



EL SECRETARIO
 Carlos Cordero Lozano

95/55465

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de Cantabria

Relación de modificaciones respecto a las publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha lunes 10 de abril de 1995, sobre ubicación de mesas electorales

MUNICIPIO	DT*	SECC	MESA	COMPRENDE LOS ELECTORES O ENTIDADES DE POBLACION	UBICACION DE LOS LOCALES EN QUE SE CELEBRA LA VOTACION
023	COLINDRES	01	001	U	COLINDRES COLEGIO PEDRO DEL HOYO CALLE RIA DEL ASON 39750
			002	U	COLINDRES COLEGIO PEDRO DEL HOYO CALLE RIA DEL ASON 39750

MUNICIPIO	DT*	SECC	MESA	COMPRENDE LOS ELECTORES O ENTIDADES DE POBLACION	UBICACION DE LOS LOCALES EN QUE SE CELEBRA LA VOTACION
		003	U	COLINDRES	COLEGIO FRAY PABLO PLAZA JACOBO ROLDAN 39750
		004	U	COLINDRES	COLEGIO FRAY PABLO PLAZA JACOBO ROLDAN 39750

MUNICIPIO	DT*	SECC	MESA	COMPRENDE LOS ELECTORES O ENTIDADES DE POBLACION	UBICACION DE LOS LOCALES EN QUE SE CELEBRA LA VOTACION
102	VOTO	01	003	B	SAN MIGUEL DE ARAS ESCUELA DE NIÑOS DE SAN MIGUEL DE ARAS 39766
			C	SECADURA	ESCUELA DE NIÑOS DE SECADURA 39765

PAGINA 1.592. DICE:

074 SANTA MARIA DE C... 01 003 A ESLES..... ANTIGUA ESCUELA DE LLOREDA 39694.BARR SANTA LUCIA

DEBE DECIR:

074 SANTA MARIA DE C... 01 003 A ESLES..... ANTIGUA ESCUELA DE ESLES. BARR ESLES.39694

DICE:

074 SANTA MARIA DE C... 01 003 C TOTERO.... ANTIGUA ESCUELA DE LLOREDA.39694.BARR SANTA LUCIA

DEBE DECIR:

074 SANTA MARIA DE C... 01 003 C TOTERO.... ANTIGUA ESCUELA DE TOTERO.BARR TOTERO.39694

DICE:

074 SANTA MARIA DE C... 01 005 A ENCINA (LA). ANTIGUA ESCUELA DE SAN ANTONIO:39650.BARRO PENILLA (LA)

DEBE DECIR:

074 SANTA MARIA DE C...01 005 A ENCINA (LA). BAJOS DEL HOSTAL RABAGO EN LA ENCINA.BARRO LA ENCINA.39620.

95/53523

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958